

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0162-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, con Oficio S.N. de 13 de julio de 2022, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-5849-E, a través del cual, el Gerente General de la compañía ENERGIAS DEL AGRO SAN JUAN S.A. ENERAGRO, señor Juan Francisco Arellano Vaca, solicita el otorgamiento del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en actividades de fumigación y rociamiento aéreo sin fines de lucro, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en los términos contenidos en dicha solicitud.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-2821-M, de 05 de agosto de 2022, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la COMPAÑIA ENERGIAS DEL AGRO SAN JUAN S.A. ENERAGRO;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con Memorando Nro. GAC-ZART-2022-0067-M, del 05 de octubre de 2022;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la Compañía ENERGIAS DEL AGRO SAN JUAN S.A. ENERAGRO, (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicio Aéreo Privado, en actividades de fumigación y rociamiento aéreo sin fines de lucro, en el Territorio litoral ecuatoriano, sobre las plantaciones propiedad de la compañía ENERGIAS DEL AGRO SAN JUAN S.A. ENERAGRO.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en aeronave no tripulada marca DJI, modelo AGRAS T30, serie 527BJ5Q001001Q, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0162-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2022

sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- “La Permisionaria”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se renueva.

Artículo Cuarto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo Quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Morro, barrio San Juan s/n, Km. 3.5 camino, vía a la comuna de San Juan.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Séptimo.- “La Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar de forma correcta y eficiente la operación autorizada de modo particular el Piloto, debe poseer una licencia, mínimo de Piloto Privado, Categoría Aviones, Clase mono motor terrestre, vigente y demostrar haber recibido el entrenamiento teórico y práctico inicial y cumplir la experiencia reciente en la aeronave. De no reunir el requisito de experiencia reciente, para reiniciar sus actividades, debe ser rehabilitado por un instructor de vuelo certificado realizando como mínimo tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en la aeronave donde pretende ejercer las atribuciones de su licencia, con el correspondiente registro en el libro de vuelo (bitácora) del titular; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0162-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2022

2. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.

3. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - “La Permisoria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0162-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2022

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yepez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

ag